



# LEY GENERAL DEL RECURSO HÍDRICO

- Gobernanza y administración del agua
- Autorizaciones, permisos y cánones
- Procedimiento Sancionador y Multas
- Aplicabilidad de la ley y entrada en vigencia de la ley
- Observaciones adicionales

# Gobernanza y administración del agua

- El ente rector será una institución autónoma denominada Autoridad Salvadoreña del Agua, que podrá abreviarse ASA.
- Estará constituida:
  - Por un presidente nombrado por el Presidente de la República y formará parte de la Junta Directiva.
  - Una Junta Directiva integrada por 14 propietarios y 14 suplentes.
  - Un Director Ejecutivo.
  - Tres organismos zonales de cuenca.
  - Un Tribunal Sancionador.

# Gobernanza y administración del agua

- De acuerdo a los usos del agua se crean 4 subsectores:
- **Agua potable y saneamiento.** El MINSAL será el competente en el tema de agua potable y el MARN del saneamiento.
- **Agua con fines agropecuarios, acuícolas y pesqueros:** el competente será el MAG sobre la base de la Ley de Riego y Avenamiento, Ley Forestal y Ley de Pesca y Acuicultura.
- **Agua con fines hidroeléctricos:** se mencionan embalses específicos que serán competencias de CEL, para los demás caso será la ASA.
- **Agua con fines industriales:** la ASA será la competente.

# Autorizaciones, permisos y cánones



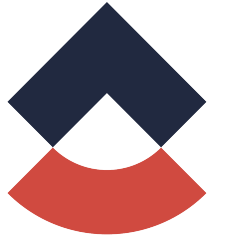
- Quedó establecido que toda persona, natural o jurídica, que desea usar y aprovechar agua para fines distintos al uso doméstico deberá obtener la anuencia de la ASA.
- Esa anuencia es de 3 tipos:
  - Asignaciones Públicas.
  - Autorizaciones
  - Permiso de exploración y vertido

# Autorizaciones, permisos y cánones



- Se establecen 2 niveles de autorización:
  - Nivel 1: cuando el volumen de agua a autorizar sea igual o mayor a 365,000 metros cúbicos al año. Esta autorización podrá tener una vigencia de hasta 15 años.
  - Nivel 2: cuando el volumen de agua a autorizar sea menor a 365,000 metros cúbicos al año. Esta autorización podrá tener una vigencia de hasta 5 años.
- Para el caso de las autorizaciones a las Juntas de Agua la autorización tendrá un plazo máximo de 15 años.

# Autorizaciones, permisos y cánones



- El precio base para el cálculo será entre los \$0.03 y \$0.20 en el caso del canon por uso y aprovechamiento.
- La ley contempla una fórmula para determinar el pago del canon por uso y aprovechamiento y otra por vertido.
- El valor de los coeficientes para poder estimar el pago del canon por uso y aprovechamiento, así como por la de vertido serán establecidos por reglamento que emita la ASA.

# Procedimiento Sancionador y Multas

Habr  un Tribunal Sancionador, encargado de determinar las infracciones cometidas a la ley e imponer las multas; sin embargo, en el caso de los subsectores no queda claridad si ser  la autoridad competente en todos los casos.



# Procedimiento Sancionador y Multas

- La ley contempla 3 tipos de infracciones: leves, graves y muy graves.
- Las multas serán sanciones pecuniarias que van desde 1 salario mínimo hasta 10,000 salarios mínimos según la gravedad de la infracción (El doble de lo contemplado en la Ley del Medio Ambiente).
- En todos los casos será posible que se ordene la cancelación de las autorizaciones o permisos.

# Aplicabilidad de la ley y entrada en vigencia de la ley



- No existe un artículo que permita que la ley sea aplicada de forma gradual y que tanto el sector público como privado, se vayan adecuando a las nuevas obligaciones que esta nueva ley impone.
- Entrará en vigencia 6 meses después de su publicación.
- Dentro del siguiente año de entrada en vigencia, los que requieran aprovechar agua, deberán tramitar su autorización. Asimismo, los que ya gocen de permisos deberán regularizar su situación dentro del mismo plazo.

# Aplicabilidad de la ley y entrada en vigencia de la ley



- No existe un artículo que permita que la ley sea aplicada de forma gradual y que tanto el sector público como privado, se vayan adecuando a las nuevas obligaciones que esta nueva ley impone.
- Entrará en vigencia 6 meses después de su publicación.
- Dentro del siguiente año de entrada en vigencia, los que requieran aprovechar agua, deberán tramitar su autorización. Asimismo, los que ya gocen de permisos deberán regularizar su situación dentro del mismo plazo.

# Observaciones adicionales

- No ha quedado ninguna regulación sobre como funcionará lo relativo a las compensaciones ambientales que se otorgan por el uso del agua, es decir, si éstas quedarán comprendidas dentro del canon por uso y aprovechamiento o si siempre deberán verificarse conforme la Ley del Medio Ambiente.
- En el caso que la ASA no resuelva dentro de los plazos contemplados en la ley, se entenderá que la autorización o permisos ha sido denegado, por lo cual deberá demandarse la denegatoria tácita en un contencioso administrativo.

# Observaciones adicionales

- Se agregó como excepción que para efecto de la ley el Art. 72 de la Ley de la ANDA no tendrá aplicabilidad.
- El art. 72 regula: "A.N.D.A. podrá usar sin pagar indemnizaciones, impuestos, tasas o contribuciones de cualquier índole, los bienes nacionales de uso público, actuando en cumplimiento de sus fines y con arreglo a las leyes."
- Por consiguiente es de concluir que ANDA pagará por asignación de uso y aprovechamiento de agua.

